

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR	GERARDO HERRERA
DEMANDADO	NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE
	MEDELLIN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00246 00
DECISIÓN	ADMITE ACCIÓN POPULAR

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 06 de julio de 2021, correspondió a esta dependencia conocer de la presente Acción Popular, promovida por GERARDO HERRERA en contra de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE MEDELLÍN en cabeza de su notario DR. ROBERTO CHAVES ECHEVERRY, en atención a que el Despacho considera que reúne las exigencias de la Ley 472 de 1998, se procederá a su admisión.

Por ello, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor GERARDO HERRERA identificado con C.C. 9.910.968 en contra de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente actuación, el trámite previsto en la Ley 472 de 1998 y en lo no consagrado en la misma, se aplicarán las normas de Código General del Proceso.

TERCERO: ODENAR la notificación de la presente admisión a la parte accionada en forma personal, tal y como los prescriben los artículos 291 a 293, 301 del CGP, o como lo dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; advirtiéndole

que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la acción, y para que, si es del caso, solicite las pruebas que considera hacer valer, dado el trámite perentorio de la misma. Artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de la presente acción popular a la comunidad a través de la correspondiente publicación en un medio masivo de comunicación de circulación nacional, que puede ser el periódico "El Mundo" o "El Colombiano" o cualquier otro medio masivo de comunicación que resulte eficaz. Para ello **el actor deberá proveer dicha comunicación.**

QUINTO: ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comunique a la Procuraduría General de la Nación, Regional Medellín, a fin de que puedan intervenir como parte pública en defensa de los intereses y derechos colectivos indicándole la clase de proceso, las partes, el radicado y los derechos colectivos vulnerados o amenazados. Articulo 21 *ibídem*.

SEXTO: ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comunique a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, la admisión de la presente acción popular, para que intervengan si así lo consideran atendiendo a que quien interpuso la acción popular no ostenta el título de abogado. Articulo 13 *ibídem*.

SÉPTIMO: ODENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comunique a la Personería de Medellín y a la Secretaría de Gobierno de Medellín la admisión de la presente acción, por ser las entidades encargadas de velar por la protección de los derechos colectivos, para que intervengan si así lo consideran.

OCTAVO: REQUERIR al actor popular para que aporte copia de la Resolución expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para efectos de notificaciones judiciales de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. <u>110</u>

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín <u>15 de julio de 2021</u>

YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf6a059fddc2fd77732036ba59d82785b34d71a2fa66e4d29e24f2b2481825eDocumento generado en 14/07/2021 11:24:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica